



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de Enero de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	FRANCISCO ALBERTO ESCOBAR VILLA
Demandadas:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA AFP COLFONDOS S.A. Litisconsortes: COLPENSIONES E.I.C.E. Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, vociferado por LA FIDUPREVISORA S.A.
Radicado:	05001 31 05 002 2019 00315 00
Asunto:	Cúmplase y liquida costas

Dentro del presente proceso, **CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior de Medellín.

PROCEDE el Despacho conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, a realizar la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803).

Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,
en acatamiento de lo anterior, procede a liquidar las costas el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$877.803
A cargo de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
--	-----

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
\$877.803



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de Enero de 2022

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., decisión frente la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Ejecutoriado el presente auto, se dispondrá el ARCHIVO del proceso, envíese enlace de expediente digital a las entidades demandadas las cuales se abstendrán de requerir copias auténticas de conformidad con el artículo 11 del Decreto Presidencial 806 de 2020 que en lo pertinente indica “ *Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*”.

Para que continúe con la representación judicial de Colpensiones, se le reconoce personería amplia y suficiente a la doctora ADRIANA MARIA CORREA CARRASCAL en los términos y para los efectos de la sustitución de poder a ella conferida.

Notifiquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ